



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

En la Ciudad de Veracruz, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte, en la sala de la Dirección de Administración de este H., Ayuntamiento de Veracruz, ubicada en la planta alta del Edificio Trigueros, sito en calle Mario Molina esquina Ignacio Zaragoza sin número, se hace constar que se encuentran reunidos los suscritos, los integrantes del comité de transparencia, previa invitación; **Lic. Armando Ruiz Ochoa**, Titular de la Unidad de Transparencia; **Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros**, Titular de la Dirección de Asuntos Legales; **L.C. David de Jesús Ávila Cob**, Titular del Órgano de Control Interno; **Mtro. José Raúl Mantilla García**, Titular de la Dirección de Administración; y el **Ing. José Ramírez Domínguez**, Titular de la Dirección de Archivos de este H. Ayuntamiento; **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia para el Municipio de Veracruz, Ver.**

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS-----

En uso de la voz de la Secretaría de actas, da la bienvenida a todos los presentes y hace el pase de lista, quedando de la siguiente forma: -

Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros. Titular de la Dirección de Asuntos Legales.	Presente
Mtro. José Raúl Mantilla García. Titular de la Dirección de Administración	Presente
L.C. David de Jesús Ávila Cob Titular del Órgano de Control Interno.	Presente
Ing. José Ramírez Domínguez. Titular de la Dirección de Archivo	Presente
Lic. Armando Ruiz Ochoa. Titular de la Unidad de Transparencia	Presente

La presente sesión fue convocada conforme al siguiente orden del día, mismo que se da lectura en los términos propuestos: -

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en modalidad de confidencial de los datos personales que contienen las "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial**", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 69, 72, 76 fracción II y 144 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 3 fracción I, X y XV, 6 fracción IV, 12, 13, 14, 42 y 43 nivel de seguridad "BASICO" fracción III de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos Séptimo y Octavo Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar y Desclasificar la Información Reservada y Confidencial; Artículos Noveno, Trigésima Octava Fracción I, Trigésimo Noveno primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública; **para el cumplimiento de obligaciones de transparencia**; misma que fue solicitada por la Contraloría Municipal a través del oficio CM/CA/07/0800/2020 de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en modalidad de confidencial de los datos personales que contienen las "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación**", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 69, 72, 76 fracción II y 144 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 3 fracción I, X y XV, 6 fracción



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

IV, 12, 13, 14, 42 y 43 nivel de seguridad "BASICO" fracción III de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos Séptimo y Octavo Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar y Desclasificar la Información Reservada y Confidencial; Artículos Noveno, Trigésima Octava Fracción I, Trigésimo Noveno primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública; **para el cumplimiento de obligaciones de transparencia;** misma que fue solicitada por la Contraloría Municipal a través del oficio CM/CA/07/0802/2020 de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.-

4. Asuntos Generales. -

Acto seguido y en seguimiento al orden del día, se procede a mencionar que existe quórum legal para la celebración de esta sesión; así como también manifiestan los presentes su aprobación al orden del día enlistado. --

En cumplimiento de lo anterior se emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, del Derecho de Acceso a la Información, es un derecho que se encuentra reconocido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones previstas, que lo regulan y garantizan. --
- II. Que conforme a lo ordenado por los artículos 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el H. Ayuntamiento de Veracruz reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y condiciones; así como con las excepciones y restricciones que señala esta Ley. --
- III. Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada. --

En uso de la voz del Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta que de acuerdo con los antecedentes enviados en copias simples por parte de la **Contraloría Municipal**, se indica lo siguiente:

Por cuanto hace a la Contraloría Municipal a través del oficio **CM/CA/07/0800/2020:** "Por medio del presente me dirijo a Ustedes, en relación al cumplimiento de este sujeto obligado en cuanto a sus obligaciones en materia de transparencia, solicitándoles de la manera más atenta sometan a estudio las versiones públicas del formato de Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial, lo anterior a fin de que el Comité confirme la clasificación parcial de la información y apruebe dichas versiones públicas. Incluyo a la presente solicitud la fundamentación y motivación de la clasificación, así como las propuestas de versiones públicas de dos formatos requisitados por los ciudadanos ALEJANDRO MÉNDEZ SOLLOZO, PEDRO LUIS HERRERA MONTERO, del denominado Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial. [...]--

Por cuanto hace a la Contraloría Municipal a través del oficio **CM/CA/07/0802/2020:** "Por medio del presente me dirijo a Ustedes, en relación al cumplimiento de este sujeto obligado en cuanto a sus obligaciones en materia de transparencia,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

solicitándoles de la manera más atenta sometan a estudio las versiones públicas del formato de Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación, lo anterior a fin de que el Comité confirme la clasificación parcial de la información y apruebe dichas versiones públicas. Incluyo a la presente solicitud la fundamentación y motivación de la clasificación, así como las propuestas de versiones públicas de dos formatos requisitados por los ciudadanos que a continuación se enlistan del denominado Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación. [...].

Por las razones consideradas y con base a la información proporcionada por la **Contraloría Municipal**, y con fundamento 60 fracción I, 69, 72, 76 fracción II y 144 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 3 fracción I, X y XV, 6 fracción IV, 12, 13, 14, 42 y 43 nivel de seguridad "BÁSICO" fracción I y III de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar y Desclasificar la Información Reservada y Confidencial; Artículos Noveno, Trigésima Octava Fracción I, Trigésimo Noveno primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Criterio 19/17, las Resoluciones RRA 0098/17, RRA 1774/18 y RRA 1780/18, emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); **se somete a consideración** de los integrantes del Comité, para las observaciones que procedan sobre la propuesta y la emisión del Acuerdo para la Confidencialidad de datos personales; así como las versiones públicas de la "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial**" y "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación**".

Acuerdo para la Confidencialidad de datos personales de las "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial**".

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	FECHA DE CLASIFICACIÓN	29/07/2020
	ÁREA	Contraloría Municipal
	INFORMACIÓN RESERVADA	Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial
	PERÍODO DE RESERVA	No contiene periodo de reserva por considerarse como información personal.
	FUNDAMENTO LEGAL	<p>Fundamento Legal: Artículos 6 base A) fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 44 fracción II, 70 fracción XII, 100, 106 fracción III, 107, 116, 120 fracciones I, II y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XVIII, 6, 7, 16, 17, 18, 20, 21 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXXIII, 11 fracción V, 15 fracción XII, 130, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Octavo de los Lineamientos Generales vigentes de Protección de Datos Personales para el Sector Público; Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo Segundo inciso b) de los Lineamientos Generales vigentes en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y en los Considerandos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, así como anexos número tres y cuatro del Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 aprobado por los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 29 de junio de 2018.</p> <p>Motivación: El formato denominado Declaración Patrimonial y De Intereses-Inicial se origina a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la que se construye a los servidores públicos a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control en términos de la fracción I del artículo 33 de la referida Ley; dicha obligación de los Servidores Públicos deviene de una reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, dentro de la cual se privilegió la máxima publicidad de la información en manos del poder público, principio cuyos alcances fueron estudiados por la Suprema Corte de Justicia de la Federación (SCJN) dentro de la acción de inconstitucionalidad 70/2016 de la cual derivaron los criterios que establecen las limitaciones de dicho principio ante los datos personales protegidos por la Constitución o aquellos que puedan afectar la vida privada de los Servidores Públicos declarantes. Así las cosas, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana (CPC), ejerció su facultad para emitir las normas y formatos, impresos, magnéticos y electrónicos, manuales e instructivos bajo los cuales los servidores públicos presentarán, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las Secretarías o los órganos internos de control, según corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, 32, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 55 y 61 de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 70/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificando las finalidades que justifican el tratamiento de datos personales contenidos en la declaración patrimonial y de intereses inicial, a las cuales le es aplicable la normatividad en materia de transparencia y protección a datos personales en posesión de sujetos obligados, así como los considerandos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, así como los análisis contenidos en los anexos número primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 aprobado por los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 29 de junio de 2018, de donde se desprende lo siguiente:</p> <p>"93. Que el análisis realizado a la información enviada por el CPC -Comité de Participación Ciudadana-, se hizo</p>
		
		
		



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

	<p>desde tres diferentes enfoques, en función de la información que contendrían las declaraciones patrimoniales y de intereses de 105 servidores públicos, a saber: a) información pública por ministerio de Ley; b) información confidencial que debe publicarse; c) información clasificada. -----</p> <p>94. Que la información pública por ministerio de Leyes aquella que, por disposición expresa de una Ley debe publicarse y que, por ende, no requiere el consentimiento de los titulares para su publicación de acuerdo al artículo 120, fracción 1, de la Ley General (identificada en el anexo número cuatro como "Público"). -----</p> <p>95. Que la información confidencial que debe publicarse, es la que si bien se encuentra protegida por el artículo 116 de la Ley General; dada su relevancia en la materia, debe hacerse pública, aplicando una prueba de interés público, conforme al artículo 120, fracción IV y último párrafo de la Ley General (identificada en el anexo número cuatro como "Interés Público"). -----</p> <p>96. Que la información clasificada es aquella que debe mantenerse como información reservada o confidencial a la luz de 105 artículos 113 y 116 de la LGTAIP, al no existir un interés público mayor que permita su divulgación (identificada en el anexo número cuatro como "Confidencial"). -----</p> <p>97. Que para determinar la información que es susceptible de publicarse, se analizó la procedencia de la publicidad o confidencialidad de la información contenida en los formatos para las declaraciones patrimonial y de intereses (anexo número tres), realizando una prueba de interés público, la cual parte de la premisa de que si bien los servidores públicos cuentan con una expectativa de privacidad disminuida, en virtud del interés público que revisten la función que desempeñan, su derecho a la protección de datos personales y a su vida privada no desaparece. -----</p> <p>98. Que en relación con lo anterior, el Alto Tribunal determinó que para identificar qué información de la contenida en las declaraciones patrimonial y de intereses es la que debe mantenerse clasificada, se deberá atender a si la misma pone en riesgo la vida e integridad personal del servidor público, o bien, si se trata de datos personales que quedan fuera de las finalidades del SNA. De esta manera, precisó que las excepciones a la publicidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial y de intereses encontrarán su fundamento en los artículos 113, fracción V, y 116 de la LGTAIP, pues son los que establecen los dos criterios que permiten limitar el acceso a la información pública: (i) cuando la información se clasifique como reservada; o (ii) cuando la información se clasifique como confidencial... DETERMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD O CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMATOS PARA LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES. En atención a los parámetros brindados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 701/2016, se advierte que el listado de campos proporcionado por el Comité de Participación Ciudadana (CPC) y los campos propuestos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), debe examinarse por este Instituto desde tres diferentes enfoques, en función de la información que contendrán las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos: -----</p> <p>1) Información pública por ministerio de Ley: Aquella información que, por disposición expresa de una Ley debe publicarse y que, por ende, no requiere el consentimiento de los titulares para su publicación de acuerdo al artículo 120, fracción 1, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LGTAI P). -----</p> <p>2) Información confidencial susceptible de ser publicada: Esta información se encuentra protegida por el artículo 116 de la LGTAIP; no obstante, es susceptible de hacerse pública, aplicando una prueba de interés público, conforme al artículo 120, fracción IV Y Último párrafo de la LGTAIP. -----</p> <p>3) Información clasificada que debe mantener ese carácter a la luz de los artículos 113 y 116 de la LGTAIP... INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, SU CÓNYUGE O EQUIVALENTE, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y TERCEROS RELACIONADOS. El artículo 116 de la LGTAIP indica que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, el precepto legal de referencia señala que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Por otro lado, los lineamientos de Clasificación, disponen lo siguiente: Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:</p> <p>1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De las normas citadas se desprende que se considera información confidencial: • Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal que no involucren recursos públicos. • Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello. -En términos de la normatividad descrita, se advierte los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste. Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información o se determine así por una prueba de interés público..." (sic)</p> <p>Asimismo, se expone que el formato vigente fue expedido con anterioridad a la emisión del citado Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 por lo que contienen criterios diversos entre sí; al respecto se pone de relieve que el formato Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial 2018 otorgaba a los declarantes la posibilidad de reservar su información de situación patrimonial, así como la de conflicto de intereses de manera parcial o total. Es por lo que, con fundamento en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha de reservar la información respecto de la que no se cuente con consentimiento expreso para su tratamiento por parte del titular. Cabe precisar que si bien, mediante el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre del 2018, se aprobó un nuevo Formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, su aprobación y publicación es posterior a la presentación de las 194 Declaraciones Patrimoniales que se publican en versión pública, no siendo óbice referir que de conformidad con el numeral transitorio Segundo del propio acuerdo, el nuevo formato aprobado será obligatorio cuando se encuentre operable lo cual no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.</p>
--	---



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

AMPLIACIÓN PERÍODO DE RESERVA	No contiene ampliación del periodo de reserva por considerarse como información personal.
CONFIDENCIAL	<p>1- CURP (1 de 16) 2- RFC/HOMOCLAVE (1 de 16) 3- Correo electrónico personal (1 de 16) 4- Número de celular (1 de 16) 5- DOMICILIO: Lugar donde se ubica, domicilio particular: calle, número exterior e interior, localidad o colonia, entidad federativa, municipio o alcaldía, código postal, teléfono particular incluir clave lada (1 de 16) 6- Es Ciudadano extranjero (5 de 16) 7- CURP (5 de 16) 8- Habita en el domicilio del declarante (5 de 16) 9- En el caso de no habitar en el domicilio del declarante, indique calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o alcaldía, código postal, entidad federativa y país (5 de 16) 10- FECHA DE ADQUISICIÓN (9 de 16) 11- DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: FOLIO REAL U OTRO DATO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO (9 de 16) 12- UBICACIÓN DEL INMUEBLE (9 de 16) 13- -Fecha de la obra (9 de 16) 14- NÚMERO DE SERIE (10 de 16) 15- DÓNDE SE ENCUENTRA REGISTRADO (10 de 16) 16- ENTIDAD FEDERATIVA (10 de 16) 17- FECHA DE ADQUISICIÓN (10 de 16) 18- TIPO DE BIEN (11 de 16) 19- VALOR DEL BIEN (11 de 16) 20- FECHA DE ADQUISICIÓN (11 de 16) 21- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO (12 de 16) 22- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO (13 de 16) 23- Especifique el plazo (13 de 16) 24- FECHA DEL OTORGAMIENTO (13 de 16) 25- PLAZO DEL ADEUDO (13 de 16) 26- UBICACIÓN (14 de 16) 27- OBSERVACIONES O ACLARACIONES (14 de 16) 28- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO U OTRO DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN (EN SU CASO) (15 de 16) 29- FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (EN SU CASO) (15 de 16) 30- TIPO DE PARTICIPACIÓN O CONTRATO (15 de 16) 31- UBICACIÓN (15 de 16) 32- OBSERVACIONES O ACLARACIONES (15 de 16) 33- OBSERVACIONES Y ACLARACIONES (16 de 16) 34- Todos los campos respecto de los que no se cuente con consentimiento expreso para su tratamiento por parte del titular.</p>

Acuerdo para la Confidencialidad de datos personales de las "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación**".

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	FECHA DE CLASIFICACIÓN	29/07/2020
	ÁREA	Contraloría Municipal
	INFORMACIÓN RESERVADA	Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación
	PERÍODO DE RESERVA	No contiene periodo de reserva por considerarse como información personal.
	FUNDAMENTO LEGAL	<p>Fundamento Legal: Artículos 6 base A) fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 44 fracción II, 70 fracción XII, 100, 106 fracción III, 107, 116, 120 fracciones I, II y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XVIII, 6, 7, 16, 17, 18, 20, 21 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXXIII, 11 fracción V, 15 fracción XII, 130, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Octavo de los Lineamientos Generales vigentes de Protección de Datos Personales para el Sector Público; Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo Segundo inciso b) de los Lineamientos Generales vigentes en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y en los Considerandos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, así como anexos número tres y cuatro del Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 aprobado por los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 29 de junio de 2018.</p> <p>Motivación: El formato denominado Declaración Patrimonial y De Intereses-Inicial se origina a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la que se constituye a los servidores públicos a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control en términos de la fracción I del artículo 33 de la referida Ley; dicha obligación de los Servidores Públicos deviene de una reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, dentro de la cual se privilegió la máxima publicidad de la información en manos del poder público, principio cuyos alcances fueron estudiados por la Suprema Corte de Justicia de la Federación (SCJN) dentro de la acción de inconstitucionalidad 70/2016 de la cual derivaron los criterios que establecen las limitaciones de dicho principio ante los datos personales protegidos por la constitución o aquellos que puedan afectar la vida privada de los Servidores Públicos</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

	<p>declarantes. Así las cosas, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana (CPC), ejerció su facultad para emitir las normas y formatos, impresos, magnéticos y electrónicos, manuales e instructivos bajo los cuales los servidores públicos presentarán, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las Secretarías o los órganos internos de control, según corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, 32, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 55 y 61 de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 70/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificando las finalidades que justifican el tratamiento de datos personales contenidos en la declaración patrimonial y de intereses inicial, a las cuales le es aplicable la normatividad en materia de transparencia y protección a datos personales en posesión de sujetos obligados, así como los considerandos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, así como los análisis contenidos en los anexos número primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 aprobado por los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 29 de junio de 2018, de donde se desprende lo siguiente:</p> <p>"93. Que el análisis realizado a la información enviada por el CPC -Comité de Participación Ciudadana-, se hizo desde tres diferentes enfoques, en función de la información que contendrían las declaraciones patrimoniales y de intereses de 105 servidores públicos, a saber: a) información pública por ministerio de Ley; b) información confidencial que debe publicarse; c) información clasificada.</p> <p>94. Que la información pública por ministerio de Leyes aquella que, por disposición expresa de una Ley debe publicarse y que, por ende, no requiere el consentimiento de los titulares para su publicación de acuerdo al artículo 120, fracción 1, de la Ley General (identificada en el anexo número cuatro como "Público").</p> <p>95. Que la información confidencial que debe publicarse, es la que si bien se encuentra protegida por el artículo 116 de la Ley General; dada su relevancia en la materia, debe hacerse pública, aplicando una prueba de interés público, conforme al artículo 120, fracción IV y último párrafo de la Ley General (identificada en el anexo número cuatro como "Interés Público").</p> <p>96. Que la información clasificada es aquella que debe mantenerse como información reservada o confidencial a la luz de 105 artículos 113 y 116 de la LGTAIP, al no existir un interés público mayor que permita su divulgación (identificada en el anexo número cuatro como "Confidencial").</p> <p>97. Que para determinar la información que es susceptible de publicarse, se analizó la procedencia de la publicidad o confidencialidad de la información contenida en los formatos para las declaraciones patrimonial y de intereses (anexo número tres), realizando una prueba de interés público, la cual parte de la premisa de que si bien los servidores públicos cuentan con una expectativa de privacidad disminuida, en virtud del interés público que revisten la función que desempeñan, su derecho a la protección de datos personales y a su vida privada no desaparece.</p> <p>98. Que en relación con lo anterior, el Alto Tribunal determinó que para identificar qué información de la contenida en las declaraciones patrimonial y de intereses es la que debe mantenerse clasificada, se deberá atender a si la misma pone en riesgo la vida e integridad personal del servidor público, o bien, si se trata de datos personales que quedan fuera de las finalidades del SNA. De esta manera, precisó que las excepciones a la publicidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial y de intereses encontrarán su fundamento en los artículos 113, fracción V, y 116 de la LGTAIP, pues son los que establecen los dos criterios que permiten limitar el acceso a la información pública: (i) cuando la información se clasifique como reservada; o (ii) cuando la información se clasifique como confidencial... DETERMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD O CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMATOS PARA LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES. En atención a los parámetros brindados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 70/2016, se advierte que el listado de campos proporcionado por el Comité de Participación Ciudadana (CPC) y los campos propuestos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), debe examinarse por este Instituto desde tres diferentes enfoques, en función de la información que contendrían las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos;</p> <p>1) Información pública por ministerio de Ley: Aquella información que, por disposición expresa de una Ley debe publicarse y que, por ende, no requiere el consentimiento de los titulares para su publicación de acuerdo al artículo 120, fracción 1, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LGTAIP).</p> <p>2) Información confidencial susceptible de ser publicada: Esta información se encuentra protegida por el artículo 116 de la LGTAIP; no obstante, es susceptible de hacerse pública, aplicando una prueba de interés público, conforme al artículo 120, fracción IV Y último párrafo de la LGTAIP.</p> <p>3) Información clasificada que debe mantener ese carácter a la luz de los artículos 113 y 116 de la LGTAIP... INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, SU CÓNYUGE O EQUIVALENTE, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y TERCEROS RELACIONADOS. El artículo 116 de la LGTAIP indica que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, el precepto legal de referencia señala que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Por otro lado, los lineamientos de Clasificación, disponen lo siguiente: Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:</p> <p>1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De las normas citadas se desprende que se considera información confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. • Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal que no involucren recursos públicos. • Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello. En términos de la normatividad descrita, se advierte los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste. Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información o se determine así por
--	--

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

	<p>una prueba de interés público..." (sic)</p> <p>Asimismo, se expone que el formato vigente fue expedido con anterioridad a la emisión del citado Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 por lo que contienen criterios diversos entre sí; al respecto se pone de relieve que el formato Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial 2018 otorgaba a los declarantes la posibilidad de reservar su información de situación patrimonial, así como la de conflicto de intereses de manera parcial o total. Es por lo que, con fundamento en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha de reservar la información respecto de la que no se cuente con consentimiento expreso para su tratamiento por parte del titular. Cabe precisar que si bien, mediante el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre del 2018, se aprobó un nuevo Formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, su aprobación y publicación es posterior a la presentación de las 194 Declaraciones Patrimoniales que se publican en versión pública, no siendo óbice referir que de conformidad con el numeral transitorio Segundo del propio acuerdo, el nuevo formato aprobado será obligatorio cuando se encuentre operable lo cual no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.</p>
	<p>AMPLIACIÓN PERÍODO DE RESERVA</p> <p>No contiene ampliación del periodo de reserva por considerarse como información personal.</p>
CONFIDENCIAL	<p>1- CURP (1 de 15) 2- RFC/HOMOCLAVE (1 de 15) 3- Correo electrónico personal (1 de 15) 4- Número de celular (1 de 15) 5- DOMICILIO. Lugar donde se ubica, domicilio particular: calle, número exterior e interior, localidad o colonia, entidad federativa, municipio o alcaldía, código postal, teléfono particular incluir clave lada (1 de 15) 6- Es Ciudadano extranjero (5 de 15) 7- CURP (5 de 15) 8- Habita en el domicilio del declarante (5 de 15) 9- En el caso de no habitar en el domicilio del declarante, indique calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o alcaldía, código postal, entidad federativa y país (5 de 15) 10- FECHA DE ADQUISICIÓN (8 de 15) 11- DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: FOLIO REAL U OTRO DATO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO (8 de 15) 12- UBICACIÓN DEL INMUEBLE (8 de 15) 13- -Fecha de la obra (8 de 15) 14- NÚMERO DE SERIE (9 de 15) 15- DÓNDE SE ENCUENTRA REGISTRADO (9 de 15) 16- ENTIDAD FEDERATIVA (9 de 15) 17- FECHA DE ADQUISICIÓN (9 de 15) 18- TIPO DE BIEN (10 de 15) 19- VALOR DEL BIEN (10 de 15) 20- FECHA DE ADQUISICIÓN (10 de 15) 21- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO (11 de 15) 22- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO (12 de 15) 23- Especifique el plazo (12 de 15) 24- FECHA DEL OTORGAMIENTO (12 de 15) 25- PLAZO DEL ADEUDO (12 de 15) 26- UBICACIÓN (13 de 15) 27- OBSERVACIONES O ACLARACIONES (13 de 15) 28- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO U OTRO DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN (EN SU CASO) (14 de 15) 29- FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (EN SU CASO) (14 de 15) 30- TIPO DE PARTICIPACIÓN O CONTRATO (14 de 15) 31- UBICACIÓN (14 de 15) 32- OBSERVACIONES O ACLARACIONES (14 de 15) 33- OBSERVACIONES Y ACLARACIONES (15 de 15) 34- Todos los campos respecto de los que no se cuente con consentimiento expreso para su tratamiento por parte del titular.</p>

Después de haber leído las propuestas, la Secretaría de actas solicitó a los integrantes del Comité manifestar sus observaciones, los cuales manifestaron **no tener observaciones** al respecto; y al no existir observaciones, la Secretaría de actas solicitó a los integrantes, se sirvan manifestar su voto levantando la mano, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros. Titular de la Dirección de Asuntos Legales.	A FAVOR
Mtro. José Raúl Mantilla García. Titular de la Dirección de Administración	A FAVOR
L.C. David de Jesús Ávila Cob Titular del Órgano de Control Interno.	A FAVOR
Ing. José Ramírez Domínguez. Titular de la Dirección de Archivo	A FAVOR
Lic. Armando Ruiz Ochoa.	A FAVOR

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

Titular de la Unidad de Transparencia

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente: - - -

- - - - - ACUERDO - - - - -

Por el que se Declara como Confidencial los datos personales que contiene la "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial**" y "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación**", - - -

PRIMERO. - Declara como Confidencial los datos personales que contiene la "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial**", para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia; en los siguientes términos: - - -

DECLARATORIA DE CONFIDENCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	FECHA DE CLASIFICACIÓN	29/07/2020
	ÁREA	Contraloría Municipal
	INFORMACIÓN RESERVADA	Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial
	PERÍODO DE RESERVA	No contiene periodo de reserva por considerarse como información personal.
	FUNDAMENTO LEGAL	<p>Fundamento Legal: Artículos 6 base A) fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 44 fracción II, 70 fracción XII, 100, 106 fracción III, 107, 116, 120 fracciones I, II y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XVIII, 6, 7, 16, 17, 18, 20, 21 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXXIII, 11 fracción V, 15 fracción XII, 130, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Octavo de los Lineamientos Generales vigentes de Protección de Datos Personales para el Sector Público; Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo Segundo inciso b) de los Lineamientos Generales vigentes en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y en los Considerandos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, así como anexos número tres y cuatro del Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 aprobado por los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 29 de junio de 2018.</p> <p>Motivación: El formato denominado Declaración Patrimonial y De Intereses-Inicial se origina a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la que se constríñe a los servidores públicos a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control en términos de la fracción I del artículo 33 de la referida Ley; dicha obligación de los Servidores Públicos deviene de una reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, dentro de la cual se privilegió la máxima publicidad de la información en manos del poder público, principio cuyos alcances fueron estudiados por la Suprema Corte de Justicia de la Federación (SCJN) dentro de la acción de Inconstitucionalidad 70/2016 de la cual derivaron los criterios que establecen las limitaciones de dicho principio ante los datos personales protegidos por la constitución o aquellos que puedan afectar la vida privada de los Servidores Públicos declarantes. Así las cosas, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana (CPC), ejerció su facultad para emitir las normas y formatos, impresos, magnéticos y electrónicos, manuales e instructivos bajo los cuales los servidores públicos presentarán, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las Secretarías o los órganos internos de control, según corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, 32, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 55 y 61 de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 70/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificando las finalidades que justifican el tratamiento de datos personales contenidos en la declaración patrimonial y de intereses inicial, a las cuales le es aplicable la normatividad en materia de trasparencia y protección a datos personales en posesión de sujetos obligados, así como los considerandos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, así como los análisis contenidos en los anexos número primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 aprobado por los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 29 de junio de 2018, de donde se desprende lo siguiente:</p> <p>"93. Que el análisis realizado a la información enviada por el CPC -Comité de Participación Ciudadana-, se hizo desde tres diferentes enfoques, en función de la información que contendrían las declaraciones patrimoniales y de intereses de 105 servidores públicos, a saber: a) información pública por ministerio de Ley; b) información confidencial que debe publicarse; c) información clasificada.</p> <p>94. Que la información pública por ministerio de Leyes aquella que, por disposición expresa de una Ley debe publicarse y que, por ende, no requiere el consentimiento de los titulares para su publicación de acuerdo al artículo 120, fracción 1, de la Ley General (identificada en el anexo número cuatro como "Público").</p> <p>95. Que la información confidencial que debe publicarse, es la que si bien se encuentra protegida por el artículo 116 de la Ley General; dada su relevancia en la materia, debe hacerse pública, aplicando una prueba de interés público, conforme al artículo 120, fracción IV y último párrafo de la Ley General (identificada en el anexo número cuatro como "Interés Público").</p> <p>96. Que la información clasificada es aquella que debe mantenerse como información reservada o confidencial a la luz de 105 artículos 113 y 116 de la LGTAIP, al no existir un interés público mayor que permita su divulgación (identificada en el anexo número cuatro como "Confidencial").</p> <p>97. Que para determinar la información que es susceptible de publicarse, se analizó la procedencia de la publicidad o confidencialidad de la información contenida en los formatos para las declaraciones patrimonial y de intereses (anexo número tres), realizando una prueba de interés público, la cual parte de la premisa de que</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

	<p>que si bien los servidores públicos cuentan con una expectativa de privacidad disminuida, en virtud del interés público que revisten la función que desempeñan, su derecho a la protección de datos personales y a su vida privada no desaparece.</p> <p>98. Que en relación con lo anterior, el Alto Tribunal determinó que para identificar qué información de la contenida en las declaraciones patrimonial y de intereses es la que debe mantenerse clasificada, se deberá atender a si la misma pone en riesgo la vida e integridad personal del servidor público, o bien, si se trata de datos personales que quedan fuera de las finalidades del SNA. De esta manera, precisó que las excepciones a la publicidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial y de intereses encontrarán su fundamento en los artículos 113, fracción V, y 116 de la LGTAIP, pues son los que establecen los dos criterios que permiten limitar el acceso a la información pública: (i) cuando la información se clasifique como reservada; o (ii) cuando la información se clasifique como confidencial... DETERMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD O CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMATOS PARA LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES. En atención a los parámetros brindados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 7012016, se advierte que el listado de campos proporcionado por el Comité de Participación Ciudadana (CPC) y los campos propuestos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), debe examinarse por este Instituto desde tres diferentes enfoques, en función de la información que contendrían las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos:</p> <p>1) Información pública por ministerio de Ley: Aquella información que, por disposición expresa de una Ley debe publicarse y que, por ende, no requiere el consentimiento de los titulares para su publicación de acuerdo al artículo 120, fracción 1, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LGTAI P).</p> <p>2) Información confidencial susceptible de ser publicada: Esta información se encuentra protegida por el artículo 116 de la LGTAIP; no obstante, es susceptible de hacerse pública, aplicando una prueba de interés público, conforme al artículo 120, fracción IV y último párrafo de la LGTAIP.</p> <p>3) Información clasificada que debe mantener ese carácter a la luz de los artículos 113 y 116 de la LGTAIP... INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, SU CÓNYUGE O EQUIVALENTE, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y TERCEROS RELACIONADOS. El artículo 116 de la LGTAIP indica que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, el precepto legal de referencia señala que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Por otro lado, los lineamientos de Clasificación, disponen lo siguiente: Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:</p> <p>1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. De las normas citadas se desprende que se considera información confidencial: • Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. • Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal que no involucren recursos públicos. • Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello. --En términos de la normatividad descrita, se advierte los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste. Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información o se determine así por una prueba de interés público..." (sic)</p> <p>Asimismo, se expone que el formato vigente fue expedido con anterioridad a la emisión del citado Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 por lo que contienen criterios diversos entre sí; al respecto se pone de relieve que el formato Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial 2018 otorgaba a los declarantes la posibilidad de reservar su información de situación patrimonial, así como la de conflicto de intereses de manera parcial o total. Es por lo que, con fundamento en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha de reservar la información respecto de la que no se cuente con consentimiento expreso para su tratamiento por parte del titular. Cabe precisar que si bien, mediante el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre del 2018, se aprobó un nuevo Formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, su aprobación y publicación es posterior a la presentación de las 194 Declaraciones Patrimoniales que se publican en versión pública, no siendo óbice referir que de conformidad con el numeral transitorio Segundo del propio acuerdo, el nuevo formato aprobado será obligatorio cuando se encuentre operable lo cual no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.</p>
AMPLIACIÓN PERÍODO DE RESERVA	No contiene ampliación del periodo de reserva por considerarse como información personal.
CONFIDENCIAL	<p>1- CURP (1 de 16) 2- RFC/HOMOCLAVE (1 de 16) 3- Correo electrónico personal (1 de 16) 4- Número de celular (1 de 16) 5- DOMICILIO. Lugar donde se ubica, domicilio particular: calle, número exterior e interior, localidad o colonia, entidad federativa, municipio o alcaldía, código postal, teléfono particular incluir clave lada (1 de 16) 6- Es Ciudadano extranjero (5 de 16) 7- CURP (5 de 16) 8- Habita en el domicilio del declarante (5 de 16) 9- En el caso de no habitar en el domicilio del declarante, indique calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o alcaldía, código postal, entidad federativa y país (5 de 16) 10- FECHA DE ADQUISICIÓN (9 de 16) 11- DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: FOLIO REAL U OTRO DATO QUE PERMITA</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

	LA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO (9 de 16) 12- UBICACIÓN DEL INMUEBLE (9 de 16) 13- -Fecha de la obra (9 de 16) 14- NÚMERO DE SERIE (10 de 16) 15- DÓNDE SE ENCUENTRA REGISTRADO (10 de 16) 16- ENTIDAD FEDERATIVA (10 de 16) 17- FECHA DE ADQUISICIÓN (10 de 16) 18- TIPO DE BIEN (11 de 16) 19- VALOR DEL BIEN (11 de 16) 20- FECHA DE ADQUISICIÓN (11 de 16) 21- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO (12 de 16) 22- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO (13 de 16) 23- Especifique el plazo (13 de 16) 24- FECHA DEL OTORGAMIENTO (13 de 16) 25- PLAZO DEL ADEUDO (13 de 16) 26- UBICACIÓN (14 de 16) 27- OBSERVACIONES O ACLARACIONES (14 de 16) 28- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO U OTRO DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN (EN SU CASO) (15 de 16) 29- FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (EN SU CASO) (15 de 16) 30- TIPO DE PARTICIPACIÓN O CONTRATO (15 de 16) 31- UBICACIÓN (15 de 16) 32- OBSERVACIONES O ACLARACIONES (15 de 16) 33- OBSERVACIONES Y ACLARACIONES (16 de 16) 34- Todos los campos respecto de los que no se cuente con consentimiento expreso para su tratamiento por parte del titular.
--	---

SEGUNDO. - Declara como Confidencial los datos personales que contiene la "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación**", para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia; en los siguientes términos: -

DECLARATORIA DE CONFIDENCIAL

H., AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	FECHA DE CLASIFICACIÓN	29/07/2020
	ÁREA	Contraloría Municipal
	INFORMACIÓN RESERVADA	Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación
	PERÍODO DE RESERVA	No contiene periodo de reserva por considerarse como información personal.
	FUNDAMENTO LEGAL	<p>Fundamento Legal: Artículos 6 base A) fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 44 fracción II, 70 fracción XII, 100, 106 fracción III, 107, 116, 120 fracciones I, II y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XVIII, 6, 7, 16, 17, 18, 20, 21 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXXIII, 11 fracción V, 15 fracción XII, 130, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Octavo de los Lineamientos Generales vigentes de Protección de Datos Personales para el Sector Público; Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo y Sexagésimo Segundo inciso b) de los Lineamientos Generales vigentes en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y en los Considerandos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, así como anexos número tres y cuatro del Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 aprobado por los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 29 de junio de 2018.</p> <p>Motivación: El formato denominado Declaración Patrimonial y De Intereses-Inicial se origina a fin de dar cumplimiento a la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la que se construye a los servidores públicos a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control en términos de la fracción I del artículo 33 de la referida Ley; dicha obligación de los Servidores Públicos deviene de una reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, dentro de la cual se privilegió la máxima publicidad de la información en manos del poder público, principio cuyos alcances fueron estudiados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dentro de la acción de inconstitucionalidad 70/2016 de la cual derivaron los criterios que establecen las limitaciones de dicho principio ante los datos personales protegidos por la constitución o aquellos que puedan afectar la vida privada de los Servidores Públicos declarantes. Así las cosas, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana (CPC), ejerció su facultad para emitir las normas y formatos, impresos, magnéticos y electrónicos, manuales e instructivos bajo los cuales los servidores públicos presentarán, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las Secretarías o los órganos internos de control, según corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29, 32, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los numerales 55 y 61 de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 70/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificando las finalidades que justifican el tratamiento de datos personales contenidos en la declaración patrimonial y de intereses inicial, a las cuales le es aplicable la normatividad en materia de transparencia y protección a datos personales en posesión de sujetos obligados, así como los considerandos 93, 94, 95, 96, 97 y 98, así como los análisis contenidos en los anexos número primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 aprobado por los Comisionados del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 29 de junio de 2018, de donde se desprende lo siguiente:</p> <p>"93. Que el análisis realizado a la información enviada por el CPC -Comité de Participación Ciudadana-, se hizo desde tres diferentes enfoques, en función de la información que contendrían las declaraciones"</p>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

	<p>patrimoniales y de intereses de 105 servidores públicos, a saber: a) información pública por ministerio de Ley; b) información confidencial que debe publicarse; c) información clasificada. -----</p> <p>94. Que la información pública por ministerio de Leyes aquella que, por disposición expresa de una Ley debe publicarse y que, por ende, no requiere el consentimiento de los titulares para su publicación de acuerdo al artículo 120, fracción 1, de la Ley General (identificada en el anexo número cuatro como "Público"). -----</p> <p>95. Que la información confidencial que debe publicarse, es la que si bien se encuentra protegida por el artículo 116 de la Ley General; dada su relevancia en la materia, debe hacerse pública, aplicando una prueba de interés público, conforme al artículo 120, fracción IV y último párrafo de la Ley General (identificada en el anexo número cuatro como "Interés Público"). -----</p> <p>96. Que la información clasificada es aquella que debe mantenerse como información reservada o confidencial a la luz de 105 artículos 113 y 116 de la LGTAIP, al no existir un interés público mayor que permita su divulgación (identificada en el anexo número cuatro como "Confidencial"). -----</p> <p>97. Que para determinar la información que es susceptible de publicarse, se analizó la procedencia de la publicidad o confidencialidad de la información contenida en los formatos para las declaraciones patrimonial y de intereses (anexo número tres), realizando una prueba de interés público, la cual parte de la premisa de que si bien los servidores públicos cuentan con una expectativa de privacidad disminuida, en virtud del interés público que revisten la función que desempeñan, su derecho a la protección de datos personales y a su vida privada no desaparece. -----</p> <p>98. Que en relación con lo anterior, el Alto Tribunal determinó que para identificar qué información de la contenida en las declaraciones patrimonial y de intereses es la que debe mantenerse clasificada, se deberá atender a si la misma pone en riesgo la vida e integridad personal del servidor público, o bien, si se trata de datos personales que quedan fuera de las finalidades del SNA. De esta manera, precisó que las excepciones a la publicidad de los datos contenidos en las declaraciones patrimonial y de intereses encontrarán su fundamento en los artículos 113, fracción V, y 116 de la LGTAIP, pues son los que establecen los dos criterios que permiten limitar el acceso a la información pública: (i) cuando la información se clasifique como reservada; o (ii) cuando la información se clasifique como confidencial... DETERMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD O CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FORMATOS PARA LAS DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES. En atención a los parámetros brindados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 701/2016, se advierte que el listado de campos proporcionado por el Comité de Participación Ciudadana (CPC) y los campos propuestos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), debe examinarse por este Instituto desde tres diferentes enfoques, en función de la información que contendrían las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos: -----</p> <p>1) Información pública por ministerio de Ley: Aquella información que, por disposición expresa de una Ley debe publicarse y que, por ende, no requiere el consentimiento de los titulares para su publicación de acuerdo al artículo 120, fracción 1, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LGTAI P). -----</p> <p>2) Información confidencial susceptible de ser publicada: Esta información se encuentra protegida por el artículo 116 de la LGTAIP; no obstante, es susceptible de hacerse pública, aplicando una prueba de interés público, conforme al artículo 120, fracción IV y último párrafo de la LGTAIP. -----</p> <p>3) Información clasificada que debe mantener ese carácter a la luz de los artículos 113 y 116 de la LGTAIP... INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, SU CÓNYUGE O EQUIVALENTE, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y TERCEROS RELACIONADOS. El artículo 116 de la LGTAIP indica que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, el preceptor legal de referencia señala que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Por otro lado, los lineamientos de Clasificación, disponen lo siguiente: Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----</p> <p>1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----</p> <p>De las normas citadas se desprende que se considera información confidencial: -----</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. ----- • Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal que no involucren recursos públicos. ----- • Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello. ----- <p>En términos de la normatividad descrita, se advierte los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste. -----</p> <p>Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información o se determine así por una prueba de interés público..." (sic)</p> <p>Asimismo, se expone que el formato vigente fue expedido con anterioridad a la emisión del citado Acuerdo ACT-PUB/29/06/2018.03 por lo que contienen criterios diversos entre sí; al respecto se pone de relieve que el formato Declaración Patrimonial y de Intereses Inicial 2018 otorgaba a los declarantes la posibilidad de reservar su información de situación patrimonial, así como la de conflicto de intereses de manera parcial o total. Es por lo que, con fundamento en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha de reservar la información respecto de la que no se cuente con consentimiento expreso para su tratamiento por parte del titular. Cabe precisar que si bien, mediante el ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre del 2018, se aprobó un nuevo Formato de Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, su aprobación y publicación es posterior a la presentación de las 194 Declaraciones Patrimoniales que se publican en versión pública, no siendo óbice referir que de conformidad con el numeral transitorio Segundo del propio acuerdo, el nuevo formato aprobado será obligatorio cuando se encuentre operable lo Segundo del propio acuerdo, el nuevo formato aprobado será obligatorio cuando se encuentre operable lo</p>
--	---



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.

	AMPLIACIÓN PERÍODO DE RESERVA	cual no podrá exceder del 30 de abril del año 2019.
	CONFIDENCIAL	<p>No contiene ampliación del periodo de reserva por considerarse como información personal.</p> <p>1- CURP (1 de 15) 2- RFC/HOMOCLAVE (1 de 15) 3- Correo electrónico personal (1 de 15) 4- Número de celular (1 de 15) 5- DOMICILIO. Lugar donde se ubica, domicilio particular: calle, número exterior e interior, localidad o colonia, entidad federativa, municipio o alcaldía, código postal, teléfono particular incluir clave lada (1 de 15) 6- Es Ciudadano extranjero (5 de 15) 7- CURP (5 de 15) 8- Habita en el domicilio del declarante (5 de 15) 9- En el caso de no habitar en el domicilio del declarante, indique calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o alcaldía, código postal, entidad federativa y país (5 de 15) 10- FECHA DE ADQUISICIÓN (8 de 15) 11- DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: FOLIO REAL U OTRO DATO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO (8 de 15) 12- UBICACIÓN DEL INMUEBLE (8 de 15) 13- -Fecha de la obra (8 de 15) 14- NÚMERO DE SERIE (9 de 15) 15- DÓNDE SE ENCUENTRA REGISTRADO (9 de 15) 16- ENTIDAD FEDERATIVA (9 de 15) 17- FECHA DE ADQUISICIÓN (9 de 15) 18- TIPO DE BIEN (10 de 15) 19- VALOR DEL BIEN (10 de 15) 20- FECHA DE ADQUISICIÓN (10 de 15) 21- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO (11 de 15) 22- NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO (12 de 15) 23- Especifique el plazo (12 de 15) 24- FECHA DEL OTORGAMIENTO (12 de 15) 25- PLAZO DEL ADEUDO (12 de 15) 26- UBICACIÓN (13 de 15) 27- OBSERVACIONES O ACLARACIONES (13 de 15) 28- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO U OTRO DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN (EN SU CASO) (14 de 15) 29- FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (EN SU CASO) (14 de 15) 30- TIPO DE PARTICIPACIÓN O CONTRATO (14 de 15) 31- UBICACIÓN (14 de 15) 32- OBSERVACIONES O ACLARACIONES (14 de 15) 33- OBSERVACIONES Y ACLARACIONES (15 de 15) 34- Todos los campos respecto de los que no se cuente con consentimiento expreso para su tratamiento por parte del titular.</p>

TERCERO. - Se instruye, a la Contraloría Municipal, que deberá remitir a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Veracruz; la versión pública de la "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial**" y "**Declaración Patrimonial y de Intereses-Modificación**";-----

Una vez escuchado y agotados los puntos a tratar, se procedió a dar por clausurada la presente sesión a las catorce horas del día miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte. Firmando al calce los que en ella intervinieron. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

L.C. DAVID DE JESÚS ÁVILA COB
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-130-29/07/2020

FECHA: Miércoles veintinueve de julio de dos mil veinte.



H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ


MTRO. JOSÉ RAÚL MANTILLA GARCÍA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


LIC. MARTHA GABRIELA MARTÍNEZ CISNEROS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS LEGALES

ING. JOSÉ RAMÍREZ DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL

ESTA HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DE QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, CORRESPONDE AL DOCUMENTO RELATIVO AL ACTA DE SESIÓN DEL MISMO, CELEBRADA EN FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, CONSTA DE 13 FOJAS ÚTILES IMPRESAS SOLO POR EL ANVERSO.

J.R.